



RESOLUCIÓN N°1491

DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA NOEMI ARCOS.

El Bosque, 21 de agosto de 2019.

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012 y, el Decreto Alcaldicio Exento N° N°3216 de fecha 03 de Noviembre del año 2015, que delega la firma de las respuestas amparadas a la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de julio de 2019, se recibió la solicitud de información pública N°MU082T0001491, cuyo tenor literal es el siguiente: *"En virtud de la ley 20.285, solicito acceso y copia a los documentos que contengan las solicitudes y otorgamiento de patente comercial de locales comerciales en los cuales funcionen máquinas de entretenimiento o tragamonedas. Solicito que en dicha información se incluyan los montos que se cobran por patentes, los titulares de dichos permisos (sean personas naturales o jurídicas) y los plazos por los cuales se otorgaron dichos permisos. Solicito la información desde el año 2013 a la fecha"*.
2. Que, conforme a lo establecido por el Art. 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley".
3. Que, el Art. 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. *Que, durante el mes de septiembre del año 2017, en el marco de cooperación con las diligencias investigativas, la documentación requerida por la solicitante, referida a la explotación de máquinas de habilidad y destreza, fue entregada por parte de este municipio al Ministerio Público, en el marco de una diligencia instruida por el mismo, la que a la fecha se encuentra aún esa instancia y no ha sido devuelta. De igual modo señalar que, desde el año 2017 a la fecha no se han otorgado patentes para dicho rubro comercial.*
5. Que, el Art. 21° de la Ley N°20.285 prescribe en su inciso primero que, *"las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, será, entre otras, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un*

crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales, esto es, entre otros, aquellos destinados a respaldar la posición de órgano ante una controversia de carácter jurídico".

6. Que, en virtud de lo anterior, se estima que la información solicitada tiene carácter de reserva, en cuya virtud se podrá denegar totalmente el acceso a la información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por doña Noemi Arcos, por concurrir causal de reserva del artículo 21 N°1 letra a) de la Ley de Transparencia.

Tal como lo establece literalmente el artículo 21 N°1 letra a) de la Ley de Transparencia, "las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes:

"1) si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales, esto es, entre otros, aquellos destinados a respaldar la posición de órgano ante una controversia de carácter jurídico".

Por lo tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto, y al tenor de las normas citadas, se deniega la información solicitada.

2. **NOTIFÍQUESE** de la presente resolución a doña Noemi Arcos, mediante el presente documento.

De no quedar conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Por orden del Sr. Alcalde, según D.A.E N°3216 de fecha 03 de noviembre del año 2015


JIMENA LAURIA TAPIA
ABOGADO
SECRETARIA MUNICIPAL

Con el propósito de evaluar nuestros procesos internos, le solicitamos completar la siguiente encuesta de satisfacción usuaria, la cual no le tomará más de cinco minutos: <https://www.municipalidadelbosque.cl/transparencia/encuesta/>

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. / Srta. Noemi Arcos
2. Archivo expediente

